

ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023

GLOSARIO

Honorable Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones

virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de las herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- 4.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, mediante el cual se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 5.** El 19 de julio de 2022, se giró el oficio número PRESIDENCIA/2233/2022 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2022.
- 6.** El 8 de agosto de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número INE/TAM/JLE/3824/2022, mediante el cual proporcionó el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio del 2022.
- 7.** El 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023.
- 8.** El 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo no. IETAM-A/CG-69/2022
- 9.** El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG643/2022, mediante el cual se reanuda el proceso de constitución como partido político nacional de la organización ciudadana denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.".
- 10.** El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 79/2022, por el cual emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 11.** El 7 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del

Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.

12. El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65- 497 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

13. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-497, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

14. El 06 de enero de 2023, a través de correo electrónico se recibió el oficio No. SF/000006/2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al gasto corriente, mismo que incluye el correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de, las candidaturas y partidos políticos.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los

términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego al previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala además, en sus incisos a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)”*
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, incisos a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras; reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción I, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se

trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 70 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, correlativo con el 188 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General y, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los comités directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XIX. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, señala que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título Segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

Distribución de financiamiento público

XXI. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2023, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2023, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Partido político nacional que perdió su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios anuales 2023 y 2024

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, *para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

En ese tenor, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022³, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas al partido político nacional que no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 3.1. del considerando XXI del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.**

De igual manera, en el apartado 3.2 del referido Acuerdo, se señala que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.

3. Porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 50 y 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, siendo: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos

³ Antecedente 9 del presente Acuerdo.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_79_2022.pdf

distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Honorable Congreso del Estado; por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.1. del considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021⁴, la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Votación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% de votos	Votación válida emitida	% VVE⁵	Votación estatal efectiva	% VEE⁶
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	38.9706
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.0536
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770	37,347	2.8361
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.1677
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.7476

⁴ Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_127_2021.pdf

⁵ Votación válida emitida

⁶ Votación estatal efectiva.

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% de votos	Votación válida emitida	% VVE ⁵	Votación estatal efectiva	% VEE ⁶
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	41.2244
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidatura Independiente	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
Total	1,429,109	100%	1,395,084	100%	1,316,837	100.00%

Por lo anterior expuesto, el financiamiento público para el año 2023 se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo de la siguiente manera; el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política Federal.

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse en el año 2023 entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

En fecha 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2023⁷, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y la prerrogativa de franquicias postales.

El día 20 de diciembre de 2022, en la edición vespertina número 151, se publicó el Decreto número 65-497, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo Anexo XXII se detalla el financiamiento público anual a partidos políticos, siendo este un

⁷ Anteproyecto modificado mediante Acuerdos: IETAM-A/CG-70/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y el IETAM-A/CG-82/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022. Acuerdos consultables en los siguientes links:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_69_2022.pdf
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2022.pdf
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_82_2022.pdf

importe total de **180,578,007.00 (ciento ochenta millones quinientos setenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. *Financiamiento público a partidos políticos para el año 2023, aprobado mediante Decreto 65-497, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de diciembre de 2022 (Anexo XXII, página 81)⁸*

Financiamiento Público	Monto Anual
Actividades ordinarias	\$ 171,979,059.00
Actividades específicas	\$ 5,159,372.00
Franquicias postales	\$ 3,439,576.00
Total financiamiento público 2023	\$ 180,578,007.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023⁹, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

*(...)
Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.
(...)*

En relación al rubro de la prerrogativa de franquicias postales, es importante señalar que de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 70 de la Ley de Partidos, la prerrogativa por concepto de franquicias postales en años no electorales es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos. En este sentido, el dos por ciento del financiamiento ordinario corresponde al monto de **\$ 3,439,581.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, el cual dividido entre los 7 partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM da una cantidad de **\$ 491,368.71 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.)**; sin embargo, como para efectos de presupuesto se pide que sea en números enteros, por lo tanto, a cada partido le corresponderá de manera igualitaria **\$ 491,368.00 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** dando como resultado un monto anual de **\$ 3,439,576.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

5. Montos de financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y la prerrogativa de franquicias

⁸ Consultable en el siguiente link:
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/cxlvii-151-201222-EV.pdf>

⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de julio de 2022
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/cxlvii-84-140722F.pdf>

postales les corresponden a los partidos políticos en el año 2023

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de franquicias postales, para el año 2023.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

5.1. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2. Es decir, de la cantidad de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de manera igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria a los partidos políticos con derecho a recibirlo

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2023	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades ordinarias ¹⁰	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público para actividades ordinarias	Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 171,979,059.00	30%	\$ 51,593,718.00	6	\$ 8,598,953.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución del setenta por ciento restante

¹⁰ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(b)	=	C
\$ 171,979,059.00		70%		\$ 120,385,341.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla identificada con el numeral 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$ 46,914,890.00
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$12,103,061.00
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$3,414,249.00
Partido del Trabajo	3.1677%	\$3,813,446.00
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$4,511,561.00
Morena	41.2244%	\$49,628,134.00
Total	100.0000%	\$ 120,385,341.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 6. Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias ¹¹
Partido Acción Nacional	\$8,598,953.00	\$ 46,914,890.00	\$55,513,843.00
Partido Revolucionario Institucional	\$8,598,953.00	\$12,103,061.00	\$20,702,014.00
Partido Verde Ecologista de México	\$8,598,953.00	\$3,414,249.00	\$12,013,202.00
Partido del Trabajo	\$8,598,953.00	\$3,813,446.00	\$12,412,399.00
Movimiento Ciudadano	\$8,598,953.00	\$4,511,561.00	\$13,110,514.00

¹¹ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias ¹¹
Morena	\$8,598,953.00	\$49,628,134.00	\$58,227,087.00
Total	\$51,593,718.00	\$ 120,385,341.00	\$171,979,059.00

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracciones XI y XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de financiamiento público actividades ordinarias 2023 de la tabla identificada con el numeral 6), entre los doce meses del año 2023, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 7. Ministraciones mensuales en el año 2023 del financiamiento público de actividades ordinarias

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹²	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$4,626,153.00	\$4,626,160.00
Partido Revolucionario Institucional	\$1,725,167.00	\$1,725,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$1,001,100.00	\$1,001,102.00
Partido del Trabajo	\$1,034,366.00	\$1,034,373.00
Movimiento Ciudadano	\$1,092,542.00	\$1,092,552.00
Morena	\$4,852,257.00	\$4,852,260.00
Total	\$14,331,585.00	\$14,331,624.00

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos**

¹² El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 171,979,059.00

00/100 M.N.), asciende a \$ 3,439,581.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para el desarrollo de sus actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹³
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	2.00%	\$1,110,277.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	2.00%	\$414,040.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	2.00%	\$240,264.00
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	2.00%	\$248,248.00
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	2.00%	\$262,210.00
Morena	\$58,227,087.00	2.00%	\$1,164,542.00
Total	\$171,979,059.00	2.00%	\$3,439,581.00

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** asciende a **\$5,159,372.00¹⁴ (cinco millones ciento cincuenta y**

¹³ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; el peso faltante para alcanzar la cifra de \$3,439,581.00, se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

¹⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2023, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁵
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	3.00%	\$1,665,415.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	3.00%	\$621,061.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	3.00%	\$360,396.00
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	3.00%	\$372,372.00
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	3.00%	\$393,315.00
Morena	\$58,227,087.00	3.00%	\$1,746,813.00
Total	\$171,979,059.00	3.00%	\$5,159,372.00

5.2. Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de **\$ 5,159,372.00 (cinco millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

¹⁵ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$5,159,371.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2023 es el que a continuación se detalla:

Tabla 10. Monto anual de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para el año 2023

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁶
A	X	B	=	C = (A*B)
\$171,979,059.00	X	3%	=	\$5,159,372.00

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades específicas	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$5,159,372.00	30%	\$1,547,811.60	6	\$ 257,968.60

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restantes del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 12. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuirse de manera proporcional

¹⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

Financiamiento público para actividades específicas		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Monto a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$ 5,159,372.00		70%		\$ 3,611,560.40

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas le corresponde a cada partido político de manera proporcional.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$1,407,446.75
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$363,091.84
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$102,427.46
Partido del Trabajo	3.1677%	\$114,403.40
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$135,346.84
Morena	41.2244%	\$1,488,844.11
Total	100.0000%	\$3,611,560.40

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$ 257,968.60	\$1,407,446.75	\$1,665,415.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 257,968.60	\$363,091.84	\$621,060.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 257,968.60	\$102,427.46	\$360,396.00
Partido del Trabajo	\$ 257,968.60	\$114,403.40	\$372,372.00
Movimiento Ciudadano	\$ 257,968.60	\$135,346.84	\$393,316.00
Morena	\$ 257,968.60	\$1,488,844.11	\$1,746,813.00
Total	\$1,547,811.60	\$3,611,560.40	\$5,159,372.00

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

Tabla 15. Ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades específicas

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹⁷	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$138,784.00	\$138,791.00
Partido Revolucionario Institucional	\$51,755.00	\$51,755.00
Partido Verde Ecologista de México	\$30,033.00	\$30,033.00
Partido del Trabajo	\$31,031.00	\$31,031.00
Movimiento Ciudadano	\$32,776.00	\$32,780.00
Morena	\$145,567.00	\$145,576.00
Total	\$429,946.00	\$429,966.00

5.3. Franquicias postales

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

“(…)

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

(…)”

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$ 3,439, 576.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2023, debe asignarse igualitariamente entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, obteniéndose la cantidad siguiente:

¹⁷ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual de actividades específicas de \$5,159,372.00

Tabla 16. Monto anual de financiamiento público por concepto de franquicias postales

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Partidos políticos con acreditación ante el IETAM	Monto de franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$3,439,576.00	7	\$ 491,368.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional con acreditación ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2023, el importe de **\$ 491,368.00 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100M.N.)**, como se observa a continuación:

Tabla 17. Monto total de financiamiento público por concepto de franquicias postales que le corresponde a cada partido político con acreditación ante el IETAM

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Acción Nacional	\$ 491,368.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 491,368.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 491,368.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 491,368.00
Partido del Trabajo	\$ 491,368.00
Movimiento Ciudadano	\$ 491,368.00
Morena	\$ 491,368.00
Total	\$3,439,576.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa a los partidos políticos.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2023, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXII. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el

IETAM, durante el año 2023, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

Actividades ordinarias permanentes

Tabla 18. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	\$4,626,153.00	\$4,626,160.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	\$1,725,167.00	\$1,725,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	\$1,001,100.00	\$1,001,102.00
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	\$1,034,366.00	\$1,034,373.00
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	\$1,092,542.00	\$1,092,552.00
Morena	\$58,227,087.00	\$4,852,257.00	\$4,852,260.00
Total	\$171,979,059.00	\$14,331,585.00	\$14,331,624.00

Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 19. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,665,415.00	\$138,784.00	\$138,791.00
Partido Revolucionario Institucional	\$621,060.00	\$51,755.00	\$51,755.00
Partido Verde Ecologista de México	\$360,396.00	\$30,033.00	\$30,033.00
Partido del Trabajo	\$372,372.00	\$31,031.00	\$31,031.00
Movimiento Ciudadano	\$393,316.00	\$32,776.00	\$32,780.00
Morena	\$1,746,813.00	\$145,567.00	\$145,576.00
Total	\$5,159,372.00	\$429,946.00	\$429,966.00

Franquicias postales

Tabla 20. Monto igualitario de la prerrogativa de franquicia postal

Partido político	Monto igualitario
Partido Acción Nacional	\$ 491,368.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 491,368.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 491,368.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 491,368.00
Partido del Trabajo	\$ 491,368.00
Movimiento Ciudadano	\$ 491,368.00
Morena	\$ 491,368.00
Total	\$3,439,576.00

Cabe resaltar que la distribución que en el presente Acuerdo se establece, se encuentra condicionada a una posible redistribución, en caso de que se actualice el registro de algún partido político nacional dentro del plazo del ejercicio anual 2023; lo anterior, en virtud de que derivado de lo que se expuso en el antecedente número 8, en donde se expone que en fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG643/2022, mediante el cual, reanudó el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, base II y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 5º, 9º, incisos a) y d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracción I e inciso c), fracciones I y III, 52, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM durante el año 2023, en términos de los considerandos XXI y XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2023; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de

franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXI y XXII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo, para efectos de la franquicia postal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM